

Comisión	N° Consolidado	Art. original	Inciso	Letra / numeral	ID	Texto con correcciones formales aplicadas	Estructura inicial
COM 3	142	1	1		423	Artículo 1.- Del Estado regional. Chile es un Estado regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.	Estado regional y organización territorial
COM 3	142	1	2		424	El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.	Estado regional y organización territorial
COM 3	143	2	1		425	Artículo 2.- De las entidades territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.	Estado regional y organización territorial
COM 3	143	2	2		426	Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la república, de acuerdo con la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la naturaleza.	Estado regional y organización territorial
COM 3	143	2	3		427	La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial
COM 3	144	3	1		428	Artículo 3.- Del territorio. Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.	Estado regional y organización territorial
COM 3	144	3	2		429	La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo con la Constitución, la ley y el derecho internacional.	Estado regional y organización territorial
COM 3	146	5	1		431	Artículo 5.- De la autonomía de las entidades territoriales. Las regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial
COM 3	146	5	2		432	En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile, ni permitirá la secesión territorial.	Estado regional y organización territorial
COM 3	147	6	1		433	Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado regional. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, conforme a los mecanismos que establezca la ley.	Estado regional y organización territorial
COM 3	147	6	2		434	Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.	Estado regional y organización territorial
COM 3	147	6	3		435	El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva.	Estado regional y organización territorial
COM 3	147	6	4		436	Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.	Estado regional y organización territorial
COM 3	148	7	1		437	Artículo 7.- De la participación en las entidades territoriales en el Estado regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, la ejecución, la evaluación, la fiscalización y el control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.	Estado regional y organización territorial
COM 3	148	7	2		438	Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.	Estado regional y organización territorial
COM 3	149	8	1		439	Artículo 8.- Del desarrollo territorial. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una política permanente de equidad territorial de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.	Estado regional y organización territorial
COM 3	149	8	2		440	Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, integración socioespacial, perspectiva de género, enfoque socioecosistémico, enfoque en derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.	Estado regional y organización territorial
COM 3	152	11	1		443	Artículo 11.- De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales. La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género, la probidad, la representatividad territorial, la pertenencia territorial, el avecindamiento y la representación efectiva de los pueblos y naciones preexistentes al Estado.	Estado regional y organización territorial
COM 3	152	11	2		444	La Constitución y la ley establecerán los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, conforme a la ley.	Estado regional y organización territorial

COM 3	153	12			<b>445</b>	Artículo 12.- Principio de no tutela entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial podrá ejercer tutela sobre otra entidad territorial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación, de asociatividad, de solidaridad, y de los conflictos de competencias que puedan ocasionarse.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	154	13	1		<b>446</b>	Artículo 13.- Correspondencia entre competencias y recursos. Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias deberán ir acompañadas siempre por el personal y los recursos financieros suficientes y oportunos para su adecuada ejecución.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	154	13	2		<b>447</b>	Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	155	14			<b>448</b>	Artículo 14.- Cuestiones de competencia. La ley establecerá el procedimiento para resolución de las distintas contiendas de competencia que se susciten entre el Estado y las entidades territoriales, o entre ellas, las que serán conocidas por el órgano encargado de la justicia constitucional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	156	16			<b>449</b>	Artículo 16.- Radicación preferente de competencias. Las funciones públicas deberán radicarse priorizando la entidad local sobre la regional y esta última sobre el Estado, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven a cada una de estas entidades territoriales. La región autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la entidad local.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	157	17			<b>450</b>	Artículo 17.- Diferenciación territorial. El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales, con los respectivos recursos. La ley establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	158	18			<b>451</b>	Artículo 18.- De las regiones autónomas. Las regiones autónomas son entidades políticas y territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que gozan de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	159	19			<b>452</b>	Artículo 19.- Cláusula residual. Las competencias no expresamente conferidas a la región autónoma corresponden al Estado, sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	160	20	1		<b>453</b>	Artículo 20.- Del estatuto regional. Cada región autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	160	20	2		<b>454</b>	El estatuto regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	161	21	1		<b>455</b>	Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del estatuto regional. El proyecto de estatuto regional será propuesto por la gobernadora o gobernador regional a la asamblea regional respectiva, para su deliberación y acuerdo. El proyecto de estatuto regional será aprobado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la asamblea regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	161	21	2		<b>456</b>	El proceso de elaboración y reforma del estatuto regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de los habitantes de la región autónoma respectiva.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	162	22			<b>457</b>	Artículo 22.- De las autoridades regionales. La organización institucional de las regiones autónomas se compone del gobernador o la gobernadora regional y de la asamblea regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	163	23	1		<b>458</b>	Artículo 23.- Del gobierno regional. El gobierno regional es el órgano ejecutivo de la región autónoma.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	163	23	2		<b>459</b>	Una gobernadora o gobernador regional dirigirá el gobierno regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales, en el marco de la política nacional de relaciones internacionales con funciones de coordinación e intermediación entre el gobierno central y la región. La gobernadora o gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	163	23	3		<b>460</b>	En la elección de gobernadora o gobernador regional, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre quienes hayan obtenido las dos más altas mayorías. Resultará elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	163	23	4		<b>461</b>	La gobernadora o gobernador regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente solo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando el gobernador o gobernadora regional haya cumplido más de la mitad del mandato.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	163	23	5		<b>462</b>	La gobernadora o gobernador regional será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	164	24	1		<b>463</b>	Artículo 24.- Del consejo de alcaldes y alcaldesas. El consejo de alcaldes y alcaldesas es un órgano de carácter consultivo que estará integrado por los alcaldes y alcaldesas de todas las comunas de la región autónoma y de las ciudades respectivas. Será coordinado por quien determinen sus integrantes por mayoría absoluta.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	164	24	2		<b>464</b>	El consejo deberá sesionar y abordar las problemáticas de la región autónoma, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales en la forma que determine la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	165	25	1		<b>465</b>	Artículo 25.- De la asamblea regional. La asamblea regional es el órgano colegiado de representación regional que, conforme a la Constitución, está dotado de potestades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	165	25	2		<b>466</b>	Una ley determinará los requisitos generales para acceder al cargo de asambleísta regional y su número en proporción a la población regional. La elección de asambleístas regionales será por sufragio universal, directo y secreto.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	165	25	3		<b>467</b>	Los y las asambleístas regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente solo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	166	26	1		<b>468</b>	Artículo 26.- Del consejo social regional. El consejo social regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	166	26	2		<b>469</b>	La Constitución y la ley establecerán las bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de las personas y sus organizaciones dentro de la región autónoma.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	166	26	3		<b>470</b>	El gobernador o gobernadora regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el consejo social regional, a lo menos una vez al año, de la ejecución presupuestaria y del desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el estatuto regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1		<b>471</b>	Artículo 27.- De las competencias de la región autónoma. Son competencias de la región autónoma:	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	1.	<b>472</b>	1. La organización del Gobierno regional, en conformidad con la Constitución y su estatuto.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	2.	<b>473</b>	2. La organización político-administrativa y financiera de la región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	3.	<b>474</b>	3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	4.-	<b>475</b>	4.- Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	5.	<b>476</b>	5. El desarrollo de la investigación, la tecnología y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	6.	<b>477</b>	6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	7.	<b>478</b>	7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación ambientales de la región autónoma.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	8.	<b>479</b>	8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	9.	<b>480</b>	9. La planificación, el ordenamiento territorial y el manejo integrado de cuencas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	10.	<b>481</b>	10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales, respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	11.	<b>482</b>	11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	12.	<b>483</b>	12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	13.	<b>484</b>	13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	15.	<b>485</b>	15. La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	16.	<b>486</b>	16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma, en coordinación con la comuna autónoma.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	17.	<b>487</b>	17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	18.	<b>488</b>	18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	167	27	1	19.	489	19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la región autónoma competentes, conforme a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	20.-	490	20.- Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	21.-	491	21.- Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	22.-	492	22.- Promover la participación popular en asuntos de interés regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	1	24.-	493	24.- Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	167	27	2		494	El ejercicio de estas competencias por la región autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	168	28			495	Artículo 28.- De las entidades con competencias sobre todo el territorio. La ley determinará cuáles servicios públicos, instituciones autónomas o empresas del Estado, en virtud de sus fines fiscalizadores, o por razones de eficiencia y de interés general, mantendrán una organización centralizada y descentralizada en todo el territorio de la república.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	169	29	1		496	Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones. El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las y los gobernadores de cada región, coordinará las relaciones entre el Estado central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la república en su conjunto.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	169	29	2		497	Son facultades del Consejo de Gobernaciones:	Estado regional y organización territorial	
COM 3	169	29	2	a)	498	a) La coordinación, complementación y colaboración en la ejecución de políticas públicas en las regiones;	Estado regional y organización territorial	
COM 3	169	29	2	b)	499	b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las regiones autónomas;	Estado regional y organización territorial	
COM 3	169	29	2	c)	500	c) Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional, así como velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales;	Estado regional y organización territorial	
COM 3	169	29	2	d)	501	d) Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	169	29	2	e)	502	e) Convocar encuentros sectoriales entre entidades territoriales.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	169	29	2	f)	<b>503</b>	f) Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	169	29	2	g)	<b>504</b>	g) Las demás que establezcan la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1		<b>509</b>	Artículo 31.- Atribuciones de la asamblea regional. Son atribuciones de la asamblea regional, conforme a la Constitución, la ley y el estatuto regional:	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	1.	<b>510</b>	1. Fiscalizar los actos del Gobierno regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el estatuto regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	2.	<b>511</b>	2. Fiscalizar los actos de la administración regional, para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	3.	<b>512</b>	3. Solicitar al gobernador o gobernadora regional rendir cuenta sobre su participación en el Consejo de Gobernaciones.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	4.	<b>513</b>	4. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto regional, el plan de desarrollo regional y los planes de ordenamiento territorial.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	5.	<b>514</b>	5. Aprobar, modificar o rechazar el plan regional de manejo integrado de cuencas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	6.	<b>515</b>	6. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	7.	<b>516</b>	7. Aprobar, a propuesta del gobernador o gobernadora regional y previa ratificación del Consejo Territorial, la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	8.	<b>517</b>	8. Concurrir, en conjunto con el gobernador regional, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	9.	<b>518</b>	9. Ejercer la potestad reglamentaria de ejecución de ley cuando esta lo encomiende y dictar los demás reglamentos en materias de competencia de la región autónoma.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	10.	<b>519</b>	10. Dictar las normas regionales que hagan aplicables las leyes de acuerdo regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	11.	<b>520</b>	11. Iniciar el trámite legislativo ante el Consejo Territorial en materias de interés regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	12.	<b>521</b>	12. Solicitar al Congreso la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la región autónoma respectiva, en conformidad a la ley."	Estado regional y organización territorial	
COM 3	171	31	1	13.	<b>522</b>	13. Las demás atribuciones que determinen la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1		<b>523</b>	Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno regional. Son atribuciones exclusivas de los gobiernos regionales las siguientes:	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	1.	<b>524</b>	1. Preparar y presentar ante la asamblea regional el plan de desarrollo regional, conforme al Estatuto Regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	2.	<b>525</b>	2. Preparar y presentar ante la asamblea regional el proyecto de presupuesto regional, conforme a esta Constitución y al estatuto regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	3.	<b>526</b>	3. Administrar y ejecutar el presupuesto regional; realizar actos y contratos en los que tenga interés; ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley, y elaborar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	172	35	1	4.	<b>527</b>	4. Preparar y presentar ante la asamblea regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad con el estatuto regional y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	5.	<b>528</b>	5. Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la región autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la región.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	6.	<b>529</b>	6. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, en conformidad con la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	8.	<b>530</b>	8. Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promociónen el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	9.	<b>531</b>	9. Proponer a la asamblea regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el estatuto regional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	12.	<b>532</b>	12. Celebrar y ejecutar convenios con los gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	13.	<b>533</b>	13. Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y conforme a los procedimientos regulados en la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	17.	<b>534</b>	17. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	18.	<b>535</b>	18. Convocar a referendos y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el estatuto regional y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	19.	<b>536</b>	19. Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la región autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención, administración y manejo.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	172	35	1	20.	<b>537</b>	20. Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	173	1	1		<b>538</b>	Artículo 1.- De la comuna autónoma. La comuna autónoma es la entidad territorial base del Estado regional, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que goza de autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	173	1	2		<b>539</b>	(Inciso tercero) La ley clasificará las comunas en distintos tipos, las que deberán ser consideradas por los órganos del Estado para el establecimiento de regímenes administrativos y económico-fiscales diferenciados, la implementación de políticas, planes y programas atendiendo a las diversas realidades locales, y en especial, para el traspaso de competencias y recursos. El establecimiento de los tipos comunales deberá considerar, a lo menos, criterios demográficos, económicos, culturales, geográficos, socioambientales, urbanos y rurales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	174	2	1		<b>540</b>	Artículo 2.- Igualdad en la prestación de los servicios públicos municipales y desarrollo equitativo. El Estado garantizará a la municipalidad el financiamiento y los recursos suficientes para el justo y equitativo desarrollo de cada comuna, conforme a los mecanismos que señalen la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	174	2	2		<b>541</b>	Para el gobierno comunal se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, propendiendo a que todas las personas tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios públicos municipales, sin distinción del lugar que habiten.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	175	3	1		<b>542</b>	Artículo 3.- De la creación o supresión de comunas autónomas. La creación, división o fusión de comunas autónomas o la modificación de sus límites o denominación se determinará por ley, respetando en todo caso criterios objetivos, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Constitución.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	175	3	2		<b>543</b>	Una ley regulará la administración transitoria de las comunas que se creen; el procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, de traspaso del personal municipal y de los servicios, y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	176	4			<b>544</b>	Artículo 4.- De la cooperación internacional de regiones y comunas autónomas. En los términos que establezca la ley, las regiones y comunas autónomas ubicadas en zonas fronterizas podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medio ambiente.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	177	5	1		<b>545</b>	Artículo 5.- Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o las unidades de su estructura interna, conforme a la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	177	5	2		<b>546</b>	Estas facultades se ejercerán cautelando su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	178	6	1	547	Artículo 6.- De la participación en la comuna autónoma. Las municipalidades tienen el deber de promover y garantizar la participación ciudadana de la comunidad local en la gestión, la construcción de políticas de desarrollo local y la planificación del territorio, así como en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales o comunales señalen.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	178	6	2	548	Las municipalidades proveerán los mecanismos, espacios, recursos, alfabetización digital, formación y educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación, que será consultiva, incidente y/o vinculante de acuerdo con la legislación respectiva.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	179	7		549	Artículo 7.- Del gobierno comunal. El gobierno de la comuna autónoma reside en la municipalidad, la que estará constituida por el alcalde o la alcaldesa y el concejo municipal, con la participación de la comunidad que habita en su territorio.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	180	8	1	550	Artículo 8.- Concejo municipal. El concejo municipal es el órgano colegiado de representación popular y vecinal, dotado de funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, conforme a la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	180	8	2	551	El concejo municipal estará integrado por el número de personas que determine la ley, en proporción a la población de la comuna, según los criterios de inclusión, paridad de género y escaños reservados para pueblos y naciones indígenas considerando su población dentro de la jurisdicción electoral respectiva.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	180	8	3	552	La elección de concejales y concejalas será por sufragio universal, directo y secreto, conforme a la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	180	8	4	553	Los concejales o las concejalas ejercerán sus funciones por el término de cuatro años y se podrán reelegir consecutivamente solo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que los concejales y concejalas han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	180	8	5	554	La ley y el estatuto comunal determinarán las normas sobre organización y funcionamiento del concejo. Será necesario el acuerdo del concejo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos, y otros que determine la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	180	8	6	555	Los concejales y concejalas dispondrán de las condiciones y recursos necesarios para el desempeño eficiente y probo del cargo.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	180	8	7	556	La ley establecerá un régimen de inhabilidades e incompatibilidades.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	180	8	8	557	Será igualmente necesario el acuerdo del Concejo para la aprobación del plan regulador comunal.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	181	9	1	558	Artículo 9.- Del alcalde o alcaldesa. El alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno comunal, integra el concejo municipal y representa judicial y extrajudicialmente a la comuna.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	181	9	2	559	El alcalde o alcaldesa ejercerá sus funciones por el término de cuatros años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que el alcalde o alcaldesa ha ejercido su cargo durante un período cuando haya cumplido más de la mitad de su mandato.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	181	9	3		<b>560</b> El alcalde o alcaldesa se elegirá en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	181	9	4		<b>561</b> El alcalde o alcaldesa ejercerá la presidencia del concejo municipal.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	182	10			<b>562</b> Artículo 10.- De las delegaciones comunales. El alcalde o alcaldesa, con aprobación del concejo municipal, podrá establecer delegaciones para el ejercicio de las facultades de la comuna autónoma en los casos y las formas que determine la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	183	11	1		<b>563</b> Artículo 11.- De las unidades y juntas vecinales. Las comunas autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios denominados unidades vecinales. Dentro de ellas, se constituirá una junta vecinal, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, que gozará de personalidad jurídica y no tendrá fines de lucro, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	183	11	2		<b>564</b> En comunas autónomas con población rural, podrá constituirse, además, una unión comunal de juntas vecinales de carácter rural.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	183	11	3		<b>565</b> La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las unidades vecinales, el procedimiento de constitución de las juntas vecinales y uniones comunales y sus atribuciones.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	184	12	1		<b>566</b> Artículo 12.- De la asamblea social comunal. La asamblea social comunal tiene la finalidad de promover la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos de la comuna autónoma, de carácter consultivo, incidente y representativo de las organizaciones de la comuna.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	184	12	2		<b>567</b> Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones serán establecidos por ley y complementados por el estatuto regional.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	185	13			<b>568</b>	Artículo 13.- Del estatuto comunal. Cada comuna autónoma tendrá un estatuto comunal elaborado y discutido por el concejo municipal correspondiente. Establecerá la organización administrativa y funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y las normas de elaboración de ordenanzas comunales. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de los mínimos generales que establezca la ley respectiva para todas las comunas autónomas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	1		<b>569</b>	Artículo 14.-De las competencias de la comuna autónoma. La comuna autónoma cuenta con todas las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2		<b>570</b>	Son competencias esenciales de la comuna autónoma:	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	1.	<b>571</b>	1. El desarrollo estratégico de la comuna mediante el plan de desarrollo comunal.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	2.	<b>572</b>	2. La prestación de los servicios públicos que determine la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	3.	<b>573</b>	3. Construir las obras que demande el progreso local en el marco de sus atribuciones.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	4.	<b>574</b>	4. La planificación del territorio mediante el plan regulador comunal acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	5.	<b>575</b>	5. Garantizar la participación popular y el fortalecimiento de la democracia.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	6.	<b>576</b>	6. El fomento del comercio local.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	7.	<b>577</b>	7. El desarrollo sostenible e integral de la comuna.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	8.	<b>578</b>	8. La conservación, custodia y resguardo de los patrimonios culturales y naturales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	9.	<b>579</b>	9. El fomento y la protección a las culturas, las artes y los patrimonios culturales y naturales, así como la investigación y la formación artística en sus territorios.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	10.	<b>580</b>	10. Proteger los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	12.	<b>581</b>	12. Desarrollar, con el nivel regional y central, actividades y servicios en materias de educación, salud, vivienda, turismo, recreación, deporte y las demás que establezca la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	13.	<b>582</b>	13. Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la comuna y en el ámbito de sus competencias.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	14.	<b>583</b>	14. Fomentar las actividades productivas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	15.	<b>584</b>	15. La creación, organización y administración de los servicios públicos municipales en el ámbito de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	16.	<b>585</b>	16. La dictación de normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	18.	<b>586</b>	18. El fomento de la reintegración y reinserción de las personas en situación de calle que así lo requieran, mediante la planificación, coordinación y ejecución de programas al efecto.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	19.	<b>587</b>	19. Ejercer las acciones pertinentes en resguardo de la Naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	20.	<b>588</b>	20. La ejecución de los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determine la Constitución, la ley, los instrumentos de gestión ambiental y normas afines.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	21.	<b>589</b>	21. Las demás competencias que determinen la Constitución y la ley. Las leyes deberán reconocer las diferencias existentes entre los distintos tipos de comunas y municipalidades, velando por la equidad, inclusión y cohesión territorial.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	nero nue	<b>590</b>	(Número nuevo). Gestionar la reducción de riesgos frente a desastres.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	nero nue	<b>591</b>	(Número nuevo). Desarrollar el aseo y ornato de la comuna.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	2	nero nue	<b>592</b>	(Número nuevo). La promoción de la seguridad ciudadana.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	3		<b>593</b>	Las comunas autónomas, a través de sus órganos de gobierno y administración, tendrán competencias preeminentes sobre las regiones autónomas y el Estado en relación con las funciones de gobierno local que puedan ser cumplidas de modo adecuado y eficaz, sin perjuicio de una necesaria coordinación para su ejercicio y la distribución de competencias establecidas en esta Constitución y las leyes.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	4		<b>594</b>	Con el fin de garantizar el respeto, la protección y la realización progresiva de los derechos económicos y sociales en igualdad de condiciones, las comunas autónomas podrán encomendar temporalmente una o más competencias a la región autónoma respectiva o al Estado central, conforme lo establecido en la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	186	14	5		<b>595</b>	A petición del alcalde o alcaldesa, con acuerdo del concejo municipal, la región autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la comuna autónoma.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	187	16	1		<b>596</b> Artículo 16.- De la asociatividad comunal. Las comunas autónomas podrán asociarse entre sí, de manera permanente o temporal, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho privado, rigiéndose por la normativa propia de dicho sector.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	187	16	2		<b>597</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las asociaciones quedarán sujetas a la fiscalización de la entidad contralora y deberán cumplir con la normativa de probidad administrativa y de transparencia en el ejercicio de la función que desarrollan.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	188	17	1		<b>598</b> Artículo 17.- De las empresas públicas municipales. Las comunas autónomas, previa autorización por ley general o especial, podrán establecer empresas o participar en ellas, ya sea individualmente o asociadas con otras entidades públicas o privadas, a fin de cumplir con las funciones y ejercer las atribuciones que les asignan la Constitución y las leyes.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	188	17	2		<b>599</b> Las empresas públicas municipales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se registrarán por las normas del derecho común.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	189	18			<b>600</b> Artículo 18.- Las provincias. La provincia es una división territorial establecida con fines administrativos y está compuesta por una agrupación de comunas autónomas, conforme a lo establecido en la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	190	19			<b>601</b> Artículo 19.- De las autonomías territoriales indígenas. Las autonomías territoriales indígenas son entidades territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía en coordinación con las demás entidades territoriales que integran el Estado Regional conforme a la Constitución y la ley. Es deber del Estado reconocer, promover y garantizar las autonomías territoriales indígenas para el cumplimiento de sus propios fines.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	191	21			<b>602</b> Artículo 21.- De la constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas. La ley, mediante un proceso de participación y consulta previa, creará un procedimiento oportuno, eficiente y transparente para la constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas. Dicho procedimiento deberá iniciarse a requerimiento de los pueblos y naciones indígenas interesados, a través de sus autoridades representativas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	192	22			<b>603</b> Artículo 22.- De las competencias de las autonomías territoriales indígenas. La ley deberá establecer las competencias exclusivas de las autonomías territoriales indígenas y las compartidas con las demás entidades territoriales, de conformidad con lo que establece esta Constitución. Las autonomías territoriales indígenas deberán tener las competencias y el financiamiento necesarios para el adecuado ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos y naciones indígenas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	193	25			<b>604</b> Artículo 25.- El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa específica, que reconozca sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico. Una ley establecerá la división administrativa del maritorio y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	194	26	1		<b>605</b> Artículo 26.- Territorios especiales. Son territorios especiales Rapa Nui y el archipiélago Juan Fernández, los cuales estarán regidos por sus respectivos estatutos.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	194	26	2		<b>606</b> Sin perjuicio de lo establecido en esta Constitución, la ley podrá crear territorios especiales en virtud de las particularidades geográficas, climáticas, ambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada entidad territorial o parte de esta.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	194	26	3		<b>607</b> En los territorios especiales, la ley podrá establecer regímenes económicos y administrativos diferenciados, así como su duración, teniendo en consideración las características y particularidades propias de estas entidades.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	195	28			<b>608</b> Artículo 28.- Financiamiento. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la creación de territorios especiales, el Estado y las entidades territoriales autónomas deberán destinar recursos de sus presupuestos respectivos, conforme a la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	196	30			<b>609</b> Artículo 30.- Rapa Nui. En el territorio especial de Rapa Nui, el Estado garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía del pueblo nación polinésico Rapa Nui, asegurando los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar en virtud del Acuerdo de Voluntades firmado en 1888, por el cual se incorpora a Chile. Se reconoce la titularidad colectiva de los derechos sobre el territorio al pueblo Rapa Nui con excepción de los derechos sobre tierras individuales de sus miembros. El territorio Rapa Nui se regulará por un estatuto de autonomía.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	197	31			<b>610</b>	Artículo 31.- Archipiélago Juan Fernández. El archipiélago Juan Fernández es un territorio especial conformado por las islas Robinson Crusoe, Alejandro Selkirk, Santa Clara, San Félix y San Ambrosio, así como también por el territorio marítimo adyacente a ellas. El gobierno y administración de este territorio se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes respectivas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	199	2	1		<b>616</b>	Artículo 2.- Descentralización fiscal. Los gobiernos regionales y las municipalidades gozan de autonomía financiera para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco establecido por esta Constitución y las leyes.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	199	2	2		<b>617</b>	La Ley de Presupuestos de la Nación deberá propender a que, progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos subnacionales, en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de gobierno.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	199	2	3		<b>618</b>	El deber y la facultad de velar por la estabilidad macroeconómica y fiscal será centralizada, conforme a lo dispuesto en esta Constitución.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	201	7			<b>621</b>	Artículo 7.- Fondo para Territorios Especiales. La ley creará y regulará la administración de un Fondo para Territorios Especiales, cuyos recursos serán destinados exclusivamente a los fines para los cuales fueron creados.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	203	8			<b>622</b>	Artículo 8.- De la autonomía financiera de las entidades territoriales. Las entidades territoriales mencionadas en el artículo 5° de esta Constitución, gozarán de autonomía financiera en sus ingresos y gastos para el cumplimiento de sus competencias, la cual deberá ajustarse a los principios de suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y compensación interterritorial, sostenibilidad, responsabilidad y eficiencia económica.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	204	9	1		<b>623</b>	Artículo 9.- De los ingresos de las entidades territoriales. Las entidades territoriales, conforme a la Constitución y las leyes, tendrán las siguientes fuentes de ingresos:	Estado regional y organización territorial	
COM 3	204	9	1	1.	<b>624</b>	1. Los recursos asignados por la Ley de Presupuestos del Estado.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	204	9	1	2.	<b>625</b>	2. Los impuestos en favor de la entidad territorial	Estado regional y organización territorial	
COM 3	204	9	1	3.	<b>626</b>	3. La distribución de los impuestos establecida en la Ley de Presupuestos.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	204	9	1	4.	<b>627</b>	4. Las tasas y contribuciones.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	204	9	1	5.	<b>628</b>	5. La distribución de los fondos solidarios.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	204	9	1	6.	<b>629</b>	6. La transferencia fiscal interterritorial.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	204	9	1	8.	<b>630</b>	8. La administración y aprovechamiento de su patrimonio.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	204	9	1	9.	<b>631</b>	9. Las donaciones, las herencias y los legados que reciban conforme a la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	204	9	1	10.	<b>632</b>	10. Otras que determinen la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	206	12	1		<b>635</b>	Artículo 12.- Distribución de los impuestos. Los ingresos fiscales generados por impuestos serán distribuidos entre el Estado y las entidades territoriales en la forma establecida en la Ley de Presupuestos.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	206	12	2		<b>636</b>	Durante el trámite legislativo presupuestario, el organismo competente sugerirá una fórmula de distribución de ingresos fiscales, la cual considerará los criterios de distribución establecidos por la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	207	13	1		<b>637</b>	Artículo 13.- Principios de autonomía y suficiencia. La autonomía financiera de las entidades territoriales implica la facultad de ordenar y gestionar sus finanzas públicas en el marco de la Constitución y las leyes, en beneficio de sus habitantes, bajo los criterios de responsabilidad y sostenibilidad financiera.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	207	13	2		<b>638</b>	(Inciso tercero) La suficiencia financiera se determinará bajo criterios objetivos tales como correspondencia entre competencias y recursos necesarios para su cumplimiento, equilibrio presupuestario, coordinación, no discriminación arbitraria entre entidades territoriales, igualdad en las prestaciones sociales, desarrollo armónico de los territorios, unidad, objetividad, razonabilidad, oportunidad y transparencia.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	207	14	1		<b>639</b>	Artículo 14.- Principio de coordinación. La actividad financiera de las entidades territoriales se realizará coordinadamente entre ellas, el Estado y las autoridades competentes, las cuales deberán cooperar y colaborar entre sí y evitar la duplicidad e interferencia de funciones, velando en todo momento por la satisfacción del interés general.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	207	14	2		<b>640</b>	Este principio se aplicará también respecto de todas las competencias o potestades que se atribuyan a las entidades territoriales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	209	15	1		<b>641</b>	Artículo 15.- Empréstito. Los gobiernos regionales y locales podrán emitir deuda en conformidad a lo que disponga la ley, general o especial, la que establecerá al menos las siguientes regulaciones:	Estado regional y organización territorial	
COM 3	209	15	1	a)	<b>642</b>	a) La prohibición de destinar los fondos recaudados mediante emisión de deuda o empréstitos al financiamiento de gasto corriente.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	209	15	1	b)	<b>643</b>	b) Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	209	15	1	c)	<b>644</b>	c) La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del fisco.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	209	15	1	d)	<b>645</b>	d) El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual del gobierno regional y municipal respectivo y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	209	15	1	e)	<b>646</b>	e) Restricciones en períodos electorales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	209	15	1	f)	<b>647</b>	f) Estos recursos no podrán ser destinados a remuneraciones ni a gasto corriente.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	211	16	1		<b>650</b>	Artículo 16.- Solidaridad interterritorial. El Estado y las entidades territoriales deben Contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	211	16	2		<b>651</b>	La ley establecerá fondos de compensación para las entidades territoriales con una menor capacidad fiscal. El organismo competente, sobre la base de criterios objetivos, sugerirá al legislador los recursos que deberán ser integrados a estos fondos.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	211	16	3		<b>652</b>	El Estado deberá realizar transferencias directas incondicionales a las entidades territoriales que cuenten con ingresos fiscales inferiores a la mitad del promedio ponderado de estas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	211	16	4		<b>653</b>	La ley establecerá un fondo de contingencia y estabilización macroeconómica para garantizar los recursos de las entidades territoriales ante fluctuaciones de ingresos ordinarios.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	212	16 bis			<b>654</b>	Artículo 16 bis.- Las regiones y comunas que cuenten con ingresos por sobre el promedio ponderado de ingresos fiscales transferirán recursos a aquellas equivalentes con ingresos bajo el promedio. El organismo competente sugerirá una fórmula al legislador para realizar tales transferencias.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	214	21	1		<b>657</b>	Artículo 21.- Responsabilidad fiscal. Las entidades territoriales, sus representantes y sus autoridades que incumplan con sus obligaciones en materia financiera deberán asumir, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se deriven, con arreglo a la Constitución y las leyes.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	214	21	2		<b>658</b>	Sin perjuicio de los distintos tipos de responsabilidad a que pueda dar lugar el incumplimiento de las obligaciones en materia financiera, la ley deberá establecer mecanismos para un resarcimiento efectivo del patrimonio fiscal o de la entidad territorial respectiva.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	215	22			<b>659</b>	Artículo 22.- Eficiencia económica. El principio de eficiencia económica implica que las entidades territoriales deberán usar sus recursos de forma económicamente razonable, óptima y eficaz, en beneficio de sus habitantes y en función de los objetivos que la Constitución y las leyes les impongan.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	225	35	1		<b>683</b>	Artículo 35.- El Estado reconoce la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	225	35	2		<b>684</b>	El Estado promoverá el desarrollo integral de los territorios rurales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	226	36			<b>685</b>	Artículo 36.- El Estado y las entidades territoriales facilitarán la participación de las comunidades rurales a nivel local y regional en el diseño e implementación de programas y políticas públicas que les afectan o conciernen.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	227	37			<b>686</b>	Artículo 37.- El Estado fomentará los mercados locales, las ferias libres y los circuitos cortos de comercialización e intercambio de bienes y productos relacionados a la ruralidad.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	231	46	1		<b>690</b>	Artículo 46.- El Estado es garante de la conectividad del país en coordinación con los gobiernos regionales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	231	46	2		<b>691</b>	Se fomentará la conectividad regional con especial atención a territorios aislados, rurales y de difícil acceso.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	233	48	1		<b>693</b>	Artículo 48.- Las regiones autónomas, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y las unidades de su estructura interna, conforme a la Constitución y la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	233	48	2		<b>694</b>	Estas facultades serán ejercidas por el gobernador o gobernadora regional, previo acuerdo de la asamblea regional, cautelando la carrera funcionaria, su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	234	50	1		<b>695</b>	Artículo 50.- Atribuciones de la asamblea regional. Son atribuciones de la asamblea regional, en conformidad con la Constitución, la ley y el estatuto regional:	Estado regional y organización territorial	
COM 3	234	50	1	1.	<b>696</b>	1. Pronunciarse sobre la convocatoria a consultas o plebiscitos regionales.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	234	50	1	2.	<b>697</b>	2. Administrar sus bienes y patrimonio propio.	Estado regional y organización territorial	

COM 3	234	50	1	3.	<b>698</b>	3. Aprobar, rechazar o modificar la inversión de los recursos de los fondos solidarios que se creen y otros recursos públicos que disponga la ley.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	234	50	1	4.	<b>699</b>	4. Pronunciarse en conjunto con los órganos competentes respecto de los procedimientos de evaluación ambiental.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	235	51	1		<b>700</b>	Artículo 51.- Ordenamiento territorial. El Estado y las entidades territoriales tienen el deber de ordenar y planificar el territorio nacional. Para esto, utilizarán unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	235	51	2		<b>701</b>	Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos y las actividades productivas, que permitan tanto un manejo responsable de los ecosistemas como de las actividades humanas, con criterios de equidad y justicia territorial para el bienestar intergeneracional.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	235	51	3		<b>702</b>	La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine y realizada de manera coordinada, integrada y enfocada en el interés público, considerando procesos participativos en sus diferentes etapas.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	235	51	4		<b>703</b>	Los planes de ordenamiento y planificación contemplarán los impactos que los usos de suelos causen en la disponibilidad y calidad de las aguas. Estos podrán definir áreas de protección ambiental o cultural.	Estado regional y organización territorial	
COM 3	236	55			<b>704</b>	Artículo 55.- De las instituciones estatales de educación superior. En cada región existirá, al menos, una universidad estatal y una institución de formación técnico profesional de nivel superior estatal. Estas se relacionarán de manera coordinada y preferente con las entidades territoriales y servicios públicos con presencia regional, de acuerdo con las necesidades locales.	Estado regional y organización territorial	